



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LOMAS DE ZAMORA 1

FLP 15054/2020

BENEFICIARIO: CPF 1 Y OTROS s/HABEAS CORPUS

//ÑOR JUEZ: Informo a V.S. que en el día de la fecha recibí una comunicación de la Auditora Barrios del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, quien me hizo saber que había nuevos internos en la unidad carcelaria antes mencionada que fueron confirmados como casos positivos de COVID-19; los internos Mendoza, Meneguzzi y Landriel que se encuentran alojados en el Pabellón “D” de la Unidad Residencial I y el interno Luna, de la Unidad Residencial V. Asimismo, se comprometió a remitir de manera digital y a la brevedad posible el informe elaborado en consecuencia de ello. Es cuanto tengo que informar a V.S. Secretaría de Asuntos Penitenciarios, 31 de agosto de 2020.

Lomas de Zamora, 31 de agosto de 2020.

Téngase presente el contenido de la nota que antecede y fecho, atento lo resuelto por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata en el marco del Legajo de Apelación iniciado en estas actuaciones, pasen los autos a despacho para resolver.

Ante mí.



//mas de Zamora, 1 de septiembre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Fecha de firma: 01/09/2020

Alta en sistema: 03/09/2020

Firmado por: FEDERICO HERNAN VILLENA, JUEZ DE 1RA.INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: NATALIA SOLEDAD WANUSSE, SECRETARIA FEDERAL



#34799201#265912817#20200903101044938



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LOMAS DE ZAMORA 1

FLP 15054/2020

BENEFICIARIO: CPF 1 Y OTROS s/HABEAS CORPUS

I. Que las presentes actuaciones se iniciaron el día 3 de junio del corriente año a raíz de la presentación interpuesta por el Dr. Agustín Carrique, Defensor Público Coadyuvante a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 2 de Lomas de Zamora y Co-Titular de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, que daba cuenta que durante los días 29 y 30 marzo del año en curso se alojaron en un pabellón común del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza dos personas procedentes de la Alcaidía 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -a pesar de encontrarse pendiente el resultado sobre el hisopado practicado durante el curso de esa detención- respecto de quienes se ha confirmado que contrajeron el virus COVID-19, generando ello una alta exposición al virus en la población que compartió alojamiento con los mencionados.

Es dable destacar que hasta ese momento, la unidad carcelaria en cuestión no había tenido contacto alguno con la enfermedad y sin perjuicio de la existencia del presente habeas corpus, en fecha 18 de junio del corriente se ordenó la extracción de testimonios de las piezas procesales pertinentes y se formó causa en punto a la posible comisión de los delitos tipificados en los artículos 202, 203, 205, 239 y 293 del Código Penal.

Ahora bien, con fecha 29 de julio del año en curso el Sr. Defensor oficial requirió el dictado de una medida cautelar en el marco de la presente, peticionando se ordene al Director del Complejo Penitenciario Federal I: a) instrumento en dicha unidad carcelaria las medidas dispuestas a través del



Diagrama de Implementación de Pautas de procedimiento destinadas al diagnóstico diferencial del Covid-19 en el CPF CABA; b) observar el estricto cumplimiento de las *"Pautas de procedimiento destinadas al diagnóstico diferencial del COVID-19 por parte de los profesionales de la salud del Servicio Penitenciario Federal"* y el *"Protocolo de alojamiento de carácter preventivo destinado a la Unidad Residencial de Ingreso"* en materia del aislamiento preventivo allí establecido para todo nuevo ingreso al Complejo Penitenciario Federal I; a su vez, se restrinjan los traslados de internos alojados en las Unidades Residenciales del Complejo Penitenciario Federal I hacia el Módulo de Ingreso y c) se actualicen debidamente los protocolos de interrogatorio y control médico para la detección de Covid-19 en el ingreso de detenidos en el Complejo Penitenciario Federal I, con intervención del Ministerio de Salud de la Nación.

En consecuencia, y habida cuenta la existencia de diversos protocolos vigentes elaborados por las autoridades penitenciarias, el suscripto giró copia de dicha presentación a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, a los fines de que se evalúe la procedencia de una actualización o modificación de los mismos, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el mencionado funcionario, con la comunicación pertinente al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, decisión que fue apelada por la Defensa Pública Oficial.

Al momento de resolver dicha impugnación, con fecha 25 de agosto del año en curso, la Sala I de la Excma.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LOMAS DE ZAMORA 1

FLP 15054/2020

BENEFICIARIO: CPF 1 Y OTROS s/HABEAS CORPUS

Cámara Federal de Apelaciones de La Plata resolvió: *"REVOCAR la resolución de fecha 29 de julio del corriente, indicando al juez de primera instancia que deberá dar trámite al planteo efectuado y expedirse fundadamente respecto a la procedencia de la medida cautelar solicitada"*.

II. Es dable destacar a esta altura que, a raíz de la declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud ante la propagación del coronavirus (COVID-19) sumado a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en torno a la Declaración de Emergencia Sanitaria (DNU N° 260/20) y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el día 12 de marzo del corriente año mediante disposición DI-2020-47-APN-SPF-MJ la Dirección Nacional del SPF conformó el Comité de Crisis para la coordinación de medidas de prevención, control, detección y asistencia en virtud del brote epidemiológico, con el objeto de evitar la propagación del virus en los establecimientos carcelarios federales, elaborándose en consecuencia diferentes guías de actuación y protocolos.

Dicho Comité se encuentra compuesto por los máximos responsables de las áreas técnicas competentes: Dirección General del Régimen Correccional; Dirección de Secretaría General; Dirección Principal de Análisis de la Información; Dirección General de Administración; Dirección de Sanidad; ENCOPE; Dirección Principal de Seguridad; Dirección de Auditoría General; Dirección de Judicial; Dirección de Recursos Humanos; Dirección de Visitas, Relaciones Familiares



y Sociales; Escuela Penitenciaria de la Nación; Servicio de Sustentabilidad Ambiental y Gestión de Riesgos de Desastres; Jefes de Complejos y Directores de la mayoría de los establecimientos penitenciarios de zona metropolitana.

Asimismo, teniendo en cuenta las especiales particularidades de las personas privadas de libertad, desde la Dirección Nacional del SPF se han mantenido reuniones por sistema de videoconferencia con los integrantes de la International Corrections and Prisons Association (ICPA) y del Comité Internacional de la Cruz Roja, en conjunto con representantes de los servicios penitenciarios de Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, a fin de abordar esta problemática mundial, su impacto en los sistemas penitenciarios y las acciones adoptadas para enfrentarla, previniendo o mitigando la posibilidad de contagio de la enfermedad dentro de establecimientos penitenciarios.

Ahora bien, ante la delicada situación que atraviesa el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza a raíz de los contagios producidos y su consecuente propagación, resulta necesario verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias y protocolos de actuación elaborados por el Servicio Penitenciario Federal frente a la pandemia del Covid-19 a fin de evitar que continúe expandiéndose el virus dentro del establecimiento.

III. Tal como indicó el Tribunal superior, cabe evaluar si se verifican en autos, los extremos de concurrencia de tal especie de cautelares que, dada su esencia, deben ser juzgadas con criterio restrictivo. Así pues, medidas de la índole de la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LOMAS DE ZAMORA 1

FLP 15054/2020

BENEFICIARIO: CPF 1 Y OTROS s/HABEAS CORPUS

presente sólo deben decretarse cuando, además de la presencia de los recaudos generales de verosimilitud del derecho, peligro en la demora y contracautela, concurren requisitos específicos como un posible daño irreparable, arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, y finalmente, no verse perjudicado el interés público en juego.

Sentado lo cual, cabe entonces ingresar al análisis de los presupuestos de la cautelar requerida.

En cuanto al primero de ellos, para su configuración, no se requiere la certeza absoluta del derecho invocado sino sólo su apariencia, que lleve al convencimiento de que pueda existir un alto grado de probabilidad de que la sentencia que en definitiva se dicte, produzca el reconocimiento de tales derechos.

En orden al segundo de los recaudos, el peligro en la demora, debe resultar de un juicio de probabilidad de que, dadas las circunstancias que concurren al caso, una eventual sentencia que reconozca los derechos cuya tutela se pretenden, luego de tramitada la acción principal, pueda ser tardía o pueda haberse generado un perjuicio irreparable. Nuevamente no se requiere certeza sino probabilidad razonable de que ello ocurra.

Ambos requisitos deben ser evaluados en el acotado marco cognoscitivo en que se desenvuelven las medidas cautelares, que por una parte deben ser despachadas en forma urgente, lo que impide o dificulta un más exhaustivo examen, y a



su vez con la limitante de evitar prejuzgar en punto al fondo de la cuestión.

Así lo ha entendido la CSJN que ha expresado *“Que la finalidad del proceso cautelar consiste en asegurar la eficacia práctica de la sentencia, y la fundabilidad de la pretensión que constituye su objeto no depende de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida, sino de un análisis de mera probabilidad acerca de la existencia del derecho discutido. Ello es lo que permite que el juzgador se expida sin necesidad de efectuar un estudio acabado de las distintas circunstancias que rodean toda relación jurídica. De lo contrario, si estuviese obligado a extenderse en consideraciones al respecto, peligraría la carga que pesa sobre él de no prejuzgar, es decir, de no emitir una opinión o decisión anticipada -a favor de cualquiera de las partes- sobre la cuestión sometida a su jurisdicción. En ese marco, en el sub lite se presenta el fumus boni iuris -comprobación de apariencia o verosimilitud del derecho invocado por la actora- exigible a una decisión precautoria (Fallos 314:695 y 711).*

Ahora bien, entrando al análisis de la cuestión puesta a resolver, debo señalar que la pretensión del accionante se encuentra dirigida a obtener medidas que impidan circunstancias que puedan empeorar los derechos de las personas por las que se interpuso el habeas corpus.

Los derechos en cuestión se encuentran estrictamente vinculados a la salud de los detenidos en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y la situación





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LOMAS DE ZAMORA 1

FLP 15054/2020

BENEFICIARIO: CPF 1 Y OTROS s/HABEAS CORPUS

vinculada a la propagación del Covid-19, que azota a todo el país e ineludiblemente también a las personas privadas de libertad en dicho establecimiento carcelario.

Por tanto, teniendo en cuenta las consideraciones hasta aquí desarrolladas, habiendo evaluado las constancias obrantes en autos, y más allá de la existencia de diversos protocolos destinados a preservar la salud de los detenidos y evitar la propagación masiva del virus, entiendo necesario adoptar medidas conducentes para observar el estricto cumplimiento de las *"Pautas de procedimiento destinadas al diagnóstico diferencial del COVID-19 por parte de los profesionales de la salud del Servicio Penitenciario Federal"* y el *"Protocolo de alojamiento de carácter preventivo destinado a la Unidad Residencial de Ingreso"* en materia del aislamiento preventivo allí establecido para todo nuevo ingreso al Complejo Penitenciario Federal I; a su vez, considero pertinente que se restrinjan los traslados de internos alojados en las Unidades Residenciales del Complejo Penitenciario Federal I hacia el Módulo de Ingreso.

Debe destacarse que en el punto 5 *"Recomendaciones Generales"* de las *"Pautas de procedimiento destinadas al diagnóstico diferencial del COVID-19 por parte de los profesionales de la salud del Servicio Penitenciario Federal"* –aprobada en fecha 12/04/2020 por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal- se establece que *"i. Todo nuevo ingreso que no presente síntomas compatibles con COVID-19 tendrá que realizar un aislamiento preventivo por el término de*



14 días. Transcurrido ese período de tiempo y de no presentar síntomas compatibles con coronavirus, podrá ingresar al establecimiento". En igual sentido lo establece el "Protocolo de alojamiento de carácter preventivo destinado a la Unidad Residencial de Ingreso" al indicar que "Todo nuevo ingreso que no presente síntomas compatibles con COVID-19 tendrá que realizar un aislamiento preventivo por el término de 14 días corridos en el Pabellón a designar. Transcurrido ese periodo de tiempo y de no presentar síntomas compatibles con coronavirus podrá ser alojado en otro Pabellón de la Unidad Residencial de Ingreso o bien en otra Unidad Residencial que por evaluación CIR corresponda".

Asimismo, aclara el documento de mención que "Los internos convivientes estrechos (mismo pabellón o contactos), permanecerán aislados por lapso de 14 días bajo vigilancia activa, no pudiéndose realizar traslados de los mismos fuera del pabellón, ya que podrían encontrarse en período de incubación viral y por lo tanto propagar el virus COVID-19 fuera de dicho pabellón. El levantamiento del aislamiento de contactos o pabellón será realizado por autoridad de sanidad en forma coordinada con las autoridades de cada establecimiento. Ante la aparición de fiebre u otra sintomatología respiratoria en los contactos, se considerará caso sospechoso y se procederá en consecuencia. Para los casos COVID-19 positivos, se deberá mantener el aislamiento respiratorio por lapso de 14 días luego de la resolución de los síntomas (aislamiento post recuperación)."





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LOMAS DE ZAMORA 1

FLP 15054/2020

BENEFICIARIO: CPF 1 Y OTROS s/HABEAS CORPUS

En efecto, surge de los informes aportados por la autoridad penitenciaria que podrían verificarse casos de internos que ingresaron al Complejo y no se respetaron los catorce (14) días de aislamiento preventivo así como también traslados al Módulo de Ingreso de personas que ya se alojaban en otras unidades residenciales y que fueron innecesariamente expuestas al virus a través de su realojamiento.

Ahora bien, previo a la instrumentación en dicha unidad carcelaria de las medidas dispuestas a través del Diagrama de Implementación de Pautas de procedimiento destinadas al diagnóstico diferencial del Covid-19 en el CPF CABA y de la actualización de los protocolos de interrogatorio y control médico para la detección de Covid-19 en el ingreso de detenidos en el Complejo Penitenciario Federal I, con intervención del Ministerio de Salud de la Nación, habré de requerirle a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que remita a esta sede judicial en el término de 24 horas, copia de las pautas aplicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y copia de las actas de entrevista que están realizando actualmente al momento del ingreso de internos.

En virtud de lo expuesto, es que:

RESUELVO:

I. HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR solicitada en el marco de la presente causa **FLP 15054/2020**, en lo que respecta -en principio- a la aplicación de los protocolos peticionados en el punto b) del petitorio efectuado por el Defensor Público Coadyuvante y en consecuencia:



ORDENAR a las autoridades del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza que se **OBSERVE EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO** de las "*Pautas de procedimiento destinadas al diagnóstico diferencial del COVID-19 por parte de los profesionales de la salud del Servicio Penitenciario Federal*" y el "*Protocolo de alojamiento de carácter preventivo destinado a la Unidad Residencial de Ingreso*".

En ese sentido, deberá evitarse el movimiento y realojamiento de detenidos dentro del Complejo Penitenciario Federal, principalmente hacia sectores del módulo de Ingreso que cuenten casos de covid-19 positivos y hasta tanto la situación de contagios no se encuentre controlada, para lo cual deberá llevarse a cabo en su caso, una nueva evaluación judicial.

Asimismo, deberá respetarse -sin excepciones- el período de aislamiento de 14 días de cada interno que ingrese al establecimiento penitenciario, ya sea desde las alcaidías u otras unidades del Servicio Penitenciario Federal.

II. REQUERIR a las autoridades del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza que, en el término de 24 horas, remitan de manera digital a esta sede judicial, copia de las actas de entrevista que se utilizan actualmente, al momento de registrar el ingreso de nuevos internos en ese establecimiento penitenciario.

III. REQUERIR a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, la remisión de manera digital y en idéntico término, de copia del Diagrama de Implementación de Pautas de Procedimiento Destinadas al Diagnóstico





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LOMAS DE ZAMORA 1

FLP 15054/2020

BENEFICIARIO: CPF 1 Y OTROS s/HABEAS CORPUS

Diferencial del Covid-19 en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por ese organismo nacional con fecha 2 de mayo del año en curso, junto con un informe en el que se haga mención a la factibilidad de aplicación de aquéllas al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

Del mismo modo deberá informarse, en caso de existir, cuáles son las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación, respecto de las pautas a mencionar en las entrevistas/declaraciones juradas que deben completarse al ingreso de nuevos internos a cada unidad carcelaria federal.

Notifíquese a las partes mediante cédula electrónica.

Ante mí:

En la fecha se libraron oficios y cédulas electrónicas. Conste.

